

Secretaría. 21-07-2023.-

Al Despacho del señor Juez, el presente Proceso Ejecutivo Singular Mínima Cuantía, informándole que se presentó para su estudio admisorio. Provea.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**ARACATACA – MAGDALENA**

Aracataca, veintiuno (21) de julio de (2023).-

PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE:	ANA ROSA VARGAS LUGO
DEMANDADO:	MILENA PATRICIA HERNANDEZ DURÁN
RADICADO:	47-053-40-89-001-2023-00259-00.-

**ASUNTO A DECIDIR**

Procede el despacho a realizar el estudio admisorio de la demanda, con el propósito de verificar si cumple con los requisitos de ley que dé lugar a su admisión.

**CONSIDERACIONES**

Efectuado el análisis respectivo a la acción deprecada, se pudo observar que, de acuerdo a la información contenida en el pagaré objeto de cobro compulsivo, se establece que, la fecha de creación del título fue el 15 de noviembre de 2022, mientras que en los hechos, se inserta en números que dicha fecha es el 15 de octubre de 2022. Igualmente, en el mencionado pagaré se fija como fecha de vencimiento de la obligación el 15 de enero de 2023, no obstante, en el numeral 5 del acápite fáctico se dijo que era el 15 de abril de 2023, inconsistencias que deberán aclarar, puesto que al ser este, uno de los conceptos sobre los cuales se libra mandamiento de pago, debe estar claramente determinado.

Esto, en sujeción a lo normado en los numerales cuarto y quinto del artículo 82 del Código General del Proceso, cuyo tenor literal reza lo siguiente:

**ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** *Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:*

1. La designación del juez a quien se dirija.
2. El nombre y domicilio de las partes y, si no pueden comparecer por sí mismas, los de sus representantes legales. Se deberá indicar el número de identificación del demandante y de su representante y el de los demandados si se conoce. Tratándose de personas jurídicas o de patrimonios autónomos será el número de identificación tributaria (NIT).
3. El nombre del apoderado judicial del demandante, si fuere el caso.
4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.
5. Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados.
6. La petición de las pruebas que se pretenda hacer valer, con indicación de los documentos que el demandado tiene en su poder, para que este los aporte.
7. El juramento estimatorio, cuando sea necesario.
8. Los fundamentos de derecho.

9. La cuantía del proceso, cuando su estimación sea necesaria para determinar la competencia o el trámite.

10. El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.

11. Los demás que exija la ley.

También, la demandante deberá indicar la ciudad de su residencia, tal como lo establece el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso, ya que en el acápite correspondiente no se insertó.

Dicho esto, se descende en la indefectible conclusión de inadmitir la acción de marras, en atención a los yerros denotados en instancia, concediéndole el término de cinco (5) días para subsanarlo, so pena de rechazo.

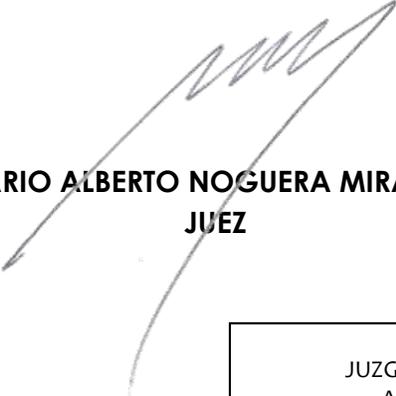
En virtud de lo anterior, el Juzgado,

### RESUELVE

**PRIMERO:** Inadmitir la presente DEMANDA EJECUTIVA SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA incoada por ANA ROSA VARGAS LUGO, contra MILENA PATRICIA HERNANDEZ DURÁN, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Concédasele al demandante un término de cinco (5) días para subsanar los defectos de la demanda, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**MARIO ALBERTO NOGUERA MIRANDA**  
**JUEZ**

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
ARACATACA – MAGDALENA

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS ELECTRONICOS

La presente providencia, se notifica por anotación en Estado Electrónico **No. 026**, publicado en la PáginaWeb de la Rama Judicial, fijado hoy **24 de julio de 2023**, a las 8:00 a.m.

JOSE DANIEL ATENCIO OLIVARES  
Secretario